

APRUEBA ORDENANZA PARA CIERRE DE
CALLES Y PASAJES DE LA COMUNA DE
MACUL.

MACUL, 04 NOV 2011

DECRETO : N° 1826,
SECC. 1RA.

VISTOS :

Que en la actualidad resulta necesario para el uso interno del Municipio contar con un texto que contenga la aplicación de la Ley N° 20.499 que regula el Cierre de Calles y Pasajes, con el objeto de facilitar a las distintas Unidades Municipales la correcta aplicación de normas relativa a la seguridad ciudadana;

Lo informado por la Dirección Jurídica en su Oficio N° 179 de fecha 26 de Agosto de 2011;

El Acuerdo N° 475 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 114 de fecha 13 de Septiembre de 2011; y

CONSIDERANDO :

Lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y las facultades que me confiere el artículo 58, letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

1.- APRUEBASE la Ordenanza para cierres de calles y pasajes que poseen una misma vía de acceso y salida en la Comuna de Macul.

Artículo 1°.- La presente ordenanza regula el procedimiento para obtener autorización de cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, letra c), y 65°, letra q), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.499, publicada en el Diario Oficial con fecha 08 de febrero de 2011.

De acuerdo a las modificaciones establecidas en la Ley N° 20.499, sólo podrán ser objeto de medidas de control o cierres de calles y pasajes y conjuntos habitacionales que posean una misma vía de acceso y salida.

La presente Ordenanza no es aplicable a los pasajes privados o a conjuntos habitacionales acogidos a la Ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria.

Artículo 2°.- Para todos los efectos de este cuerpo normativo, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

- o **Bienes Nacionales de Uso Público:** Son aquellos espacios comprendidos entre líneas oficiales, y cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la Nación.
- o **Calle o Pasaje sin salida:** Aquella vía urbana destinada a la circulación de los peatones y de vehículos, que poseen un mismo acceso y salida.



- o **Conjunto habitacional:** Es aquel grupo de viviendas que se encuentren ubicadas en un grupo de calles o pasajes, que posean una misma y sola vía de acceso para entrar, salir o acceder al conjunto o subconjunto de vías que la componen.

Artículo 3°.- Los propietarios de las viviendas que se emplazan frente a calles o pasajes públicos sin salida, a los que hace referencia la presente Ordenanza, podrán solicitar el cierre temporal de la calle o pasaje, siempre y cuando estén de acuerdo, como mínimo, el 90% de ellos.

La calidad de propietario se acreditará mediante declaración jurada simple. El nombre del declarante se cotejará, por la Dirección de Obras, con la identidad del propietario presuntivo que figura en el maestro de roles que proporciona el Servicio de Impuestos Internos.

Si efectuado lo señalado en el inciso anterior, no concordare la identidad del declarante con la del propietario presuntivo, el declarante del inmueble acreditará su calidad jurídica con fotocopia de la escritura, compraventa u otra documentación de dominio debidamente inscrita o con certificado de dominio vigente.

Si se acreditase el fallecimiento del propietario, la solicitud de cierre se deberá ser presentada por al menos uno de los herederos. La condición de heredero se acreditará con la posesión efectiva otorgada o en trámite o mediante certificados de defunción nacimiento y/o matrimonio en que conste la relación de parentesco con el causante.

Artículo 4°.- La solicitud de cierre se presentará en la Oficina de Partes de la Municipalidad, y desde allí será remitida a la Dirección de Obras Municipales, presentación que deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada, de al menos el 90% de los propietarios, como lo señala el Art. 3° de esta Ordenanza.
2. Un documento con la exposición de los fundamentos por el cual se solicita el cierre o medidas de control, indicando el nombre de la persona que representará a la comunidad ante el Municipio. Además, dicho documento, deberá señalar con claridad y precisión, los siguientes antecedentes:
 - a) La existencia de locales comerciales, almacenes u otros establecimientos comerciales y la forma en como se asegurará su normal funcionamiento.
 - b) La existencia de establecimientos educacionales, de salud o de emergencia, con la indicación del lugar donde se emplazan, y las medidas para su correcto funcionamiento y libre circulación de vehículos;
 - c) La descripción pormenorizada de las medidas para asegurar la evacuación de personas en caso de catástrofes naturales o incendios, con la indicación de la zona de seguridad que se utilizará para tales efectos;
- 3.- Planos de los cierros en planta y elevaciones acotadas, indicando su ubicación y el sentido exacto de la apertura. En caso que se trate de la instalación de otras medidas de control, deberá indicar y describir en qué consisten dichas medidas, como la instalación de casetas de control, barreras de seguridad, u otras medidas similares. En caso de casetas se deberá presentar los planos correspondientes.



Cuando las medidas de control se efectúe a través de cierros estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El material a considerar en su ejecución debe ser metálico;
- b) La altura debe ser 2,0 metros como máximo;

En los casos de cierros ya ejecutados, instalados de hecho, la Dirección de Obras Municipales podrá aceptar alturas mayores que no sobrepasen los 2,50 metros;

- c) Consultar operación en forma manual o automática;
- d) Debe permitir la total visibilidad tanto desde el interior como el exterior del cierre, con 100 % de transparencia.
- e) Sistema de comunicación por citófonos optativo.
- f) Cuando no exista sistema de comunicación por citófonos, la puerta peatonal y portón vehicular deberán permanecer abiertos durante el día entre las 07:00 y las 21:00 hrs., en caso que se requiera una modificación en el horario se evaluará caso a caso;
- g) El portón vehicular deberá tener un ancho mínimo de 4,00 metros que permita el acceso de vehículos de emergencia, camión de basura y bomberos.

4.- Las medidas de control o la instalación de cierres, deberá resguardar los siguientes aspectos para su funcionamiento:

- a) Durante la noche se debe establecer algún sistema que garantice el ingreso de personas, vehículos de emergencia y policial, el cual debe estar expresado en la solicitud;
- b) Se deben adoptar las medidas necesarias para no entorpecer el retiro de basura domiciliaria, las cuales también deben ser expresadas en la solicitud.
- c) Se deberá tener especial cuidado de que el funcionamiento de la puerta peatonal y el portón no genere ruidos molestos que puedan afectar a los residentes de las propiedades inmediatas a dicho cierre.
- d) Cuando existieren locales comerciales u otra actividad económica dentro del pasaje a cerrar, se deberá tener presente no entorpecer el desarrollo de ésta y establecer previamente soluciones para su normal funcionamiento, lo que también deberá expresarse en la solicitud.

5.- Las solicitudes de informe favorable de Carabineros de Chile, del Cuerpo de Bomberos y Dirección de Tránsito y Transporte Público, serán tramitadas por la Dirección de Obras Municipales, debiendo acompañar los formularios de solicitud que en cada caso se requieran por cada entidad.

En el caso de la solicitud para el informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, se requerirán los siguientes antecedentes:

- a) Un croquis del lugar donde se desea emplazar el o los estacionamiento de vehículos, ya sea en vía pública o lugares especialmente habilitados;



- b) Detallar las medidas para la libre y expedita circulación de vehículos policiales, de emergencia, de recolección de basura y transporte escolar, y
- c) El detalle de las señales y demarcaciones viales que se requieren para regular el tránsito en la vía sujeta a medidas de control o de cierre.

Las unidades municipales, podrán solicitar la modificación o adecuación de las propuestas de los solicitantes, con el fin de asegurar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Las exigencias de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, podrán consistir en lo siguiente:

- a) Exigir que el estacionamiento de vehículos se efectúe al interior de las viviendas, con el fin de no entorpecer el libre tránsito de peatones y de todo tipo de vehículos, en todos aquellos casos en que sea necesario.
- b) En los pasajes de 2,5 metros de ancho de calzada si la suma de los anchos de la platabanda o berma existente no iguala o supera los 2,50 metros para la libre circulación vehicular, no se podrá autorizar el estacionamiento de vehículos. De igual forma en el caso de calzadas de 3 y 4 metros de ancho.
- c) Instalación de señales de tránsito.

La Dirección de Tránsito y Transporte Público, deberá asesorar a los residentes solicitantes en la preparación del proyecto para fijar los lugares en que se permitirá estacionar.

Será de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios, cualquier perjuicio o daños que se ocasionen a terceros o a los mismos residentes, con ocasión de la instalación de los cierros o su retiro.

En caso de que las condiciones señaladas no sean cumplidas, la Municipalidad quedará facultada para retirar los cierros, sin derecho a indemnización.

Artículo 5°.- Recibida la solicitud para la instalación de medidas de control o cierre de calles o pasajes sin salida, la Dirección de Obras Municipales, efectuará una evaluación de los antecedentes, y verificará si la calle o pasaje o conjunto habitacional objeto de la solicitud cumple con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1° de esta Ordenanza. Si no cumpliera, rechazará de plano la solicitud de que se trate, devolviendo los antecedentes que en su caso correspondan.

Artículo 6°.- Una vez que se haya constatado lo descrito en el artículo 4° de esta Ordenanza, habiéndose cumplido los requisitos y las autorizaciones pertinentes de la solicitud, la Dirección de Obras Municipales, remitirá los antecedentes a la Alcaldía para someterlo a conocimiento, discusión y Acuerdo del Concejo Municipal.

Aprobada la autorización respectiva, los solicitantes deberán cancelar la instalación de señales reglamentarias, indicando que se trata de un pasaje o calle sin salida, y los horarios en que se encuentran abiertas, de acuerdo a las indicaciones que imparta la Dirección de Tránsito y Transporte Público.



Se deberá individualizar el representante titular de la comunidad y del suplente (nombre, apellidos, domicilio, teléfono), quienes asumirán la responsabilidad ante el municipio por la observancia de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en el cumplimiento de la construcción de la reja, como en su funcionamiento y operatividad.

Artículo 7°.- La Municipalidad podrá revocar el permiso, cuando así lo solicite, fundamentadamente, a lo menos el 50% de los propietarios o sus representantes y así lo aprobare el Concejo Municipal.

Artículo 8°.- La autorización será otorgada mediante Decreto Alcaldicio, en el cual quedarán establecidas las condiciones del Permiso y las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios.

Artículo 9°.- Notificados los vecinos del Decreto que aprueba el cierre, deben pagar en el término de 5 días hábiles en la Dirección de Administración y Finanzas, la instalación de la respectiva señalética, cuyo valor lo entregará la Dirección de Tránsito y Transporte Público en su informe, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales

Posteriormente, una vez que se acredite la cancelación de las señales reglamentarias, la Dirección de Obras Municipales otorgará el Permiso de Obra Menor; y los trabajos de instalación de los cierros se deberán efectuar dentro de los 6 meses siguientes, los que una vez terminados deberán ser informados por escrito a la Dirección de Obras por el representante de la comunidad para realizar el Acto de Recepción correspondiente.

Si transcurrido el plazo de seis meses no se ejecuta la construcción del cierre o la instalación de medidas de control, el permiso otorgado caducará, a menos que los interesados soliciten prórroga del plazo, por una sola vez, antes del vencimiento del mismo, cuya prórroga no superará los 3 meses. Por su parte, vencido el plazo o la prórroga, en su caso, se deberá presentar una nueva solicitud, adjuntado nuevamente la autorización del 90% de los propietarios. Para esta solicitud, se tendrá como válidos los documentos acompañados, a que se refiere el artículo 4° de esta Ordenanza,

Artículo 10°.- Las autorizaciones que se otorguen en conformidad a la presente Ordenanza, tendrán una vigencia de 5 años, dicho plazo será renovado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad con acuerdo del Concejo.

Artículo 11°.- Constituyen obligaciones para los vecinos de la comunidad respectiva:

- a) Designar un representante de la comunidad y un suplente del mismo, quien se vinculará para todos los efectos con el Municipio.
- b) Dar a viso en un plazo no superior a 10 días, del cambio de representante o suplente, y dar a conocer su nombre y número de cédula de identidad. El incumplimiento de esta obligación, implicará que para todos los efectos legales, continuará como representante de la calle o pasaje sin salida, la última persona registrada en los antecedentes municipales.



- c) Mantener las puertas de acceso abiertas, en los horarios estipulados en el Decreto.
- d) Garantizar el acceso de los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la respectiva vía, a funcionarios o empleados de servicios públicos, tales como inspectores y funcionarios municipales, empleados de correos, de servicio de agua y alcantarillado, ambulancias, carros de bomberos, carabineros, extracción de basura, etc.
- e) Hacer retiro de las rejas, a su costa, dentro del plazo de 15 días a contar de la notificación del Decreto que así lo ordenare. Además deberán hacer entrega del espacio público involucrado, en igual o mejores condiciones que al otorgamiento del permiso de cierre.
- f) Tener algún procedimiento establecido en relación al retiro de la basura.
- g) Establecer un procedimiento de evacuación en caso de emergencia y calamidades públicas, como asimismo, el resguardo del libre tránsito de vehículos de urgencia. Dicho procedimiento es sin perjuicio de las exigencias que efectúe la Dirección de Tránsito y Transporte Público
- h) Deberán supervisar en forma permanente el mantenimiento del cierre.
- i) Preocuparse del correcto funcionamiento del sistema de citófonos, si los hubiere, u otro sistema de comunicación.
- j) Entregar copia de llaves del portón de acceso vehicular y peatonal, a cada uno de los propietarios de las viviendas involucradas.
- k) Observar fielmente las disposiciones del presente cuerpo normativo.

Artículo 12°.- Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, supervisar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, su no cumplimiento será denunciado al Juzgado de Policía Local y sancionado con la pena de multas y/o revocación del permiso, según corresponda.

Artículo 13°.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

La presente Ordenanza no es aplicable a los pasajes privados o acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Tratándose de calles o pasajes sin salida que se encuentran cerrados, que cuentan con autorización mediante Decreto Alcaldicio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, dichos cierres deberán adecuarse a las normas de la Ley N° 20.499, en un plazo no superior al 08 de Febrero de 2012. En este caso el Municipio solicitará los informes a que alude el Artículo 4° Número 5 de la presente Ordenanza, para posteriormente someterse a consideración de la Alcaldía y Concejo Municipal para su autorización correspondiente por el plazo de 5 años.

Artículo 2°.- Tratándose de calles o pasajes sin salida que se encuentren cerrados sin autorización, deberán cumplir para su regularización, con todas las normas de la presente Ordenanza.



Artículo 3°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto los Decretos Alcaldicios que hubieren autorizado la instalación de cierros de calles y pasajes que no cumplen con el requisito de tratarse de una calle o pasaje con una misma vía de acceso y salida establecido en la Ley 20.499.

Artículo 4°.- Los cierros que se encuentren en la condición señalada en el Artículo precedente deberán ser retirados en un plazo de 90 días, a contar de la fecha de notificación a los vecinos, que se efectuará por carta certificada dirigida a cada una de las viviendas que se encuentren dentro de los cierros, plazo que podrá ser prorrogado por la Alcaldía en casos calificados por otro período máximo de 90 días.

Artículo 5°.- Los cierros que no cumplan con las normas de la presente Ordenanza que no sean retirados dentro de los plazos otorgados serán retirados por el Municipio.

2.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial a través de la Dirección de Administración y Finanzas y en la página Web de la Municipalidad.

Anótese y comuníquese el presente Decreto a todas las Direcciones Municipales y al Juzgado de Policía Local. Cúmplase y hecho, archívese.



SONIA PEREZ SEPULVEDA
SECRETARÍO MUNICIPAL



SERGIO PUYOL CARREÑO
ALCALDE

SPC/SPS/MSU/cea.-

DISTRIBUCION :

- Todas las Direcciones Municipales.-
- Juzgado de Policía Local
- Oficina de Partes.-
- Archivo.-